



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1291
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	050014003014 2019-00945- 00
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS	MARIA ELENA RUIZ JARAMILLO Y CARLOS ANDRES SERNA RUIZ
DECISION	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados, ello, mediante citación para diligencia de notificación personal a la Demandada MARIA ELENA RUIZ JARAMILLO, realizada el pasado 23/11/2019 y posteriormente por el sistema de aviso realizado el día 24/01/2020 y mediante citación para diligencia de notificación personal al Demandado CARLOS ANDRES SERNA RUIZ, realizada el pasado 08/12/2019 y posteriormente por el sistema de aviso realizado el día 24/01/2020, quienes no dieron respuesta a las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procede de conformidad al Artículo 97 del C.G. del Proceso, toda vez que el título valor reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del Proceso, por lo que el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, Y en contra de MARIA ELENA RUIZ JARAMILLO Y CARLOS ANDRES SERNA RUIZ, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el día 11 de Octubre del 2019 con base en el art. 440 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se decreta el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, y con los dineros retenidos para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaría se liquidarán oportunamente como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$9.508.444.00

CUARTO: Una vez quede en firme la liquidación de costas se remitirá el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

S.Z

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099e2f1800836de0f55c1b0d96f6a73c5781ab97a16638bbe614c0d7bab0fc4b**

Documento generado en 07/12/2020 10:20:25 a.m.